

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EJECUTIVO SINGULAR DE SANDRA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ SABOGAL contra CARLOS AUGUSTO MONROY GONZÁLEZ; JOSÉ MARÍA MONROY GONZÁLEZ Y ANA ROSA SALAMANCA presentada a continuación del proceso de RESTITUCIÓN de SANDRA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ SABOGAL contra CARLOS AUGUSTO MONROY GONZÁLEZ; JOSÉ MARÍA MONROY GONZÁLEZ Y ANA ROSA SALAMANCA PATERNINA.

RAD: No. 11001 – 4003 – 034 – 2011 – 00419 - 00.

Se procede en esta providencia a dar cumplimiento con lo dispuesto en el fallo de tutela emitido el diecisiete (17) de febrero de 2022 por el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. suscrito por la señora Juez doctora **CARMEN HELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**, dentro de la acción de tutela número **11001 – 34-03 005 – 2022 – 00031 – 00.**

El precitado fallo, en la parte resolutive en su numeral **3.2** dispuso lo siguiente:

“3.2. En consecuencia, se **ORDENA** al señor **Juez Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que en el improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a la devolución de dineros a favor del accionante al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el número 34 – 2011 – 00419, indicando específicamente el monto a entregar, teniendo en cuenta para ello las disposiciones del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso y los rubros realmente acreditados por concepto de deudas del bien subastado...”

El Juzgado teniendo en cuenta que, al rematante, únicamente se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N – 00852579** éste, estaba obligado a cancelar exclusivamente el mismo porcentaje de los gastos que genera la propiedad, es decir el cincuenta por ciento (50%), pues el demandado José María Monroy González, otrora propietario de la cuota parte del inmueble subastado, no le exige cancelar la totalidad de los gastos que demanda el inmueble.

El comunero de la otra cuota parte del inmueble (50%) que no fue subastada, debe cancelar a prorrata los gastos que compone el inmueble, tales como impuestos, servicios públicos y cuotas de

administración, por lo cual, este funcionario no puede hacer más gravosa la situación del demandado imponiéndole una carga que legalmente debe asumir aquel comunero que no estaba vinculado al proceso.

Así las cosas, vista la solicitud obrante a folio 449 C.2 y el informe secretarial que milita a folio 444 C.2, el despacho, en cumplimiento del fallo de **tutela No. 110013403 - 005 - 2022 - 00031 - 00** de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. que dispuso indicar específicamente el monto a entregar, sin más consideraciones y en mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Del dinero reservado en el proveído de fecha 25 de abril de 2018 (f.384 C.2) reintégresele al rematante Ronald Stiven Vanegas Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.675.237 la suma de nueve millones seiscientos dieciséis mil quinientos treinta y seis pesos moneda legal (**\$9.616.536.00**) que corresponde al cincuenta por ciento que debió cancelar, pues ordenar devolver el total de lo pagado por el rematante va en detrimento de los intereses del demandado José María Monroy González, quien legalmente no está obligado a sufragar la totalidad de los gastos que genere la propiedad que poseía en compañía con la señora Aura Ruth Caicedo Meléndez.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **28 DE FEBRERO DE 2022**

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA